

Exp. No. 003/99  
Recurso: APELACIÓN  
Actor: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
Ponente: MAG. LIC. EDUARDO  
JAIME MENDEZ

- - - Colima, Col., a 16 (dieciséis) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) - - -

- - - Vistos para resolver el Expediente número 003/99, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México en contra de actos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consistente en la Resolución de fecha 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), por no haber incluido en el Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la retribución que deberían recibir los Comisionados de los Partidos Políticos, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como el no reconocer a éstos como Servidores Públicos; y -----

----- **RESULTANDO:** -----

- - - I- Con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 326, 327, 337, 338, 340, 341 342, 345, 350, 351, 353, 355, 357, 366, 367 y demás relativos del Código Electoral del Estado, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo, impugnando la Resolución de fecha 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), por no haber incluido en el Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la retribución que deberían recibir los Comisionados de los Partidos Políticos, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como el no reconocer a éstos como Servidores Públicos -----

- - - II.- Los días 07 (siete) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y ocho) y mediante oficio IIEC/SE0000/99, el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática certificada del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General de fecha 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho); 2.- Copia certificada del Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) del Instituto Electoral del Estado aprobado por el Consejo General de ese órgano el día 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho); 3.- Copia certificada de la Cédula de Notificación fijada en los Estrados de ese Instituto el día 04 (cuatro) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve); y 4.- Informe Circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral de dicho Instituto -----

- - - III.- El 07 (siete) de enero del -año en curso, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Verde Ecologista de México, con los documentos que se enumeraron en el punto II de esta resolución. De los escritos de referencia dio cuenta el Secretario General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha 25 (veinticinco) del mismo mes y año, el Presidente por Ministerio de Ley de este organismo, con fundamento en los artículos 29 del reglamento antes mencionado y 357 del Código Electoral del Estado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno -----

- - - IV.- Con fecha 25 (veinticinco) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), el Magistrado LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ recibió como ponente el presente recurso, por corresponderle el turno, habiéndose señalado las 12:00 Hrs. (doce horas) del día 27 (veintisiete) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) como fecha para la celebración de la Audiencia Pública para los efectos de resolver sobre la Admisión o Desechamiento del recurso que nos ocupa, habiendo aprobado por unanimidad el Pleno admitir el recurso de referencia, señalándose al citado Magistrado Numerario por Ministerio de Ley, para realizar el estudio de fondo de dicho recurso - - - - -

- - - V.- Para mejor proveer, con fundamento en el artículo 362 del Código Electoral del Estado, se enviaron los oficios Números TEE-07/99, TEE-08/99 y TEE-010/99, dirigidos al C.P. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitando fotocopia certificada del Presupuesto de Egresos por Partida, de los años 1997 (mil novecientos noventa y siete) y 1998 (mil novecientos noventa y ocho), así como también del Analítico de Recursos Humanos Sueldos y/o Dietas, de los citados presupuestos de ese órgano, y del escrito fechado 24 (veinticuatro) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), los cuales fueron contestados en los términos indicados, y remitiendo las constancias solicitadas - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO:-** - - - - -

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 326, 327, fracción I, 353 y 357 del Código Electoral del Estado - - - - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales - - - - -

- - - Antes de proceder al análisis de los agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ, representante acreditado del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, terminó a las 20:05 hrs. (veinte horas con cinco minutos) del 14 (catorce) de diciembre, en ella estuvo presente el recurrente y fue presentado a las 09:03 hrs. (nueve horas y tres minutos) pasado meridiano del 17 (diecisiete) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), dentro de los tres días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y señaló agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado - - - - -

- - - III.- La autoridad responsable, en la resolución que se combate estableció dentro del V punto del orden del día lo siguiente: EL C. JOEL PADILLA PEÑA PRESENTO UNA PROPUESTA EN RELACION CON QUE SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) UNA RETRIBUCION PARA LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.- TRAS SER DISCUTIDA Y ANALIZADA DICHA PETICION SE SOMETIO A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, RECHAZANDOSE CON TRES VOTOS EN CONTRA, DOS A FAVOR Y UNA ABSTENSION - - - - -

- - - IV.- El Partido Recurrente señala como agravios de la Resolución impugnada, los siguientes: -----

- - - Agravios: La Resolución del Consejo General de no incluir la retribución que deberán recibir los comisionados de los partidos políticos al negarles de manera tácita, su categoría de Servidores Públicos que les otorga la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, daría nuestra dignidad y nuestra persona, asimismo provoca ineficiencia en el desempeño de nuestras funciones como integrantes del Consejo General . Además de ser humillante que la retribución de los Consejeros Electorales será de \$ 16,198.00 (Diez y seis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales y ninguna para los Comisionados de los Partidos Políticos. Esto hace sentir que hay integrantes de el Consejo General de primera (los que sí recibirán retribución) y de segunda (los que no recibirán retribución) cuando el Código Electoral del Estado de Colima establece Comisiones y tareas a cumplir, tanto a los Consejeros Electorales como a los Comisionados de los partidos Políticos, todos Servidores Públicos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado -----

- - - El Partido Verde Ecologista de México, ofreció como pruebas documentales las siguientes: a).- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y b).- Copia Certificada del Presupuesto de Egresos de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) del Instituto Electoral del Estado, aprobado el día 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), documentos a los que se da valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 367, Fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de Colima en vigor -----

- - - Son infundados los agravios y conceptos de violación antes citados, ya que los Comisionados acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, no tienen establecida una relación contractual con la responsable y ni tampoco con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ya que es preciso señalar que los Comisionados adquieren una categoría de FUNCIONARIO PARTIDISTA o Representante de Partido Político mediante una acreditación que los propios partidos hacen del conocimiento de los órganos electorales dentro del término que señala el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Colima y además el instituto, con base en lo que dispone el artículo 149 de la ley invocada para el desempeño de sus actividades contará en su estructura con órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia, derivada precisamente, la relación laboral de su nombramiento, tal y como los dispone el artículo 152 del citado ordenamiento. En el presente caso el ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ acreditó su personalidad como comisionado del Partido Verde Ecologista de México, mediante el oficio No 15 (P.V.E.M.) 97 de fecha 12 (doce) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), dirigido al C. JOSE LUIS GAITAN GAITAN, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, suscrito por el C. ING. GUSTAVO MERIDA RAMIREZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido recurrente -----

- - - Abocándose este Tribunal al análisis de fondo de los agravios formulados por el recurrente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, en su artículo 108 establece claramente quienes pueden ser considerados como Servidores Públicos, transcribiendo dicha disposición legal. " Para los efectos de la responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los de servidores públicos del Instituto Federal Electoral -----

- - - Las Constituciones de los Estados de la República Mexicana, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios" -----

- - - La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 2 establece: Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales y federales; y para los efectos de este artículo Constitucional son Servidores Públicos los Diputados, el Gobernados, los Magistrados del Poder Judicial del Tribunal Electoral y el del Tribunal de los Contenciosos Administrativo, los Secretarios de la Administración Pública Estatal, el Procurador General de Justicia, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Munícipes así como los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, el Congreso del Estado -----

- - - Además el artículo 122 Párrafo segundo del cuerpo de leyes mencionado en supralineas establece: A los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se incluirá el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado -----

- - - Como antecedente de lo anterior el artículo 401 Fracción III del Código Penal Federal en materia de fueron común y para toda la República en materia de Fuero Federal, señala que son funcionarios partidistas los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales. Que es precisamente en este concepto donde se encuadran o clasifican el Comisionado del Partido Político recurrente. -----

- - - El Código Penal para el Estado de Colima en el capítulo X, DE LOS DELITOS ELECTORALES, en su artículo 135-Bis-1 señala: Para los efectos de este Capítulo se entiende por: -----

- - - II.- Funcionarios Partidistas: Los Dirigentes de los partidos Políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales estatales, los propios partidos otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la ley de la materia. En este caso también se advierte que comprende a los Comisionados de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

- - - En los preceptos Constitucionales vertidos en los puntos anteriores y en las demás leyes y reglamentos señalados, se advierte que no se hace alusión a los Comisionados de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consecuentemente no se les considera como Servidores Públicos desde el punto de vista Constitucional y además, por no tener dicha categoría, no están obligados a rendir su declaración anual de situación patrimonial, ante la contraloría del Gobierno del Estado conforme lo disponen los artículos 75 y 76 de la multicitada Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y además por no percibir retribución económica alguna, ni manejar recursos económicos federales o estatales.-----

- - - Siguiendo el principio de exhaustividad al no ser considerados como servidores públicos no daña ni su dignidad ni su persona de los comisionados de los partidos políticos acreditados ante la responsable, ya que si se les otorga en forma expresa y tácita su categoría de FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, o representantes de los partidos políticos ante el multicitado instituto, lo que habla o se convierte en una verdadera ciudadanización, o sea la participación directa de los ciudadanos y partidos políticos ante los organismos electorales, en las etapas pre y poselectorales, así como también el día de la celebración de las elecciones correspondientes. Su relación laboral la tienen los comisionados con el propio partido que los designa, y es a éstos ante los cuales rinden informe de su gestión como representantes de las citadas organizaciones políticas, y en caso de no cumplir con su tarea encomendada sus dirigentes de sus partidos lo sancionarán de acuerdo con sus Estatutos correspondientes, y ésta función no le corresponde al Instituto Electoral del Estado. Los ciudadanos que resultan designados comisionados por sus partidos políticos ante las autoridades electorales en lo

general, y aceptan en forma voluntaria lo que su asamblea determinó, lo hacen precisamente por convicción partidista, y el que el instituto no les otorgue retribución económica no es motivo, como presupone el recurrente, para provocar ineficiencia en el desempeño de sus funciones. Abundando, desde el momento de su aceptación de desempeñarse como comisionados ante la responsable, y a sabiendas de que no hay remuneración económica para ellos, no es humillante como supuestamente trata de hacerlo valer como agravio el recurrente, pues se insiste, que con conocimiento de causa de que no existe retribución alguna aceptan el cargo, y el propio Código Electoral del Estado no contempla disposición legal en la que establezca la retribución de los Comisionados de los partidos políticos acreditados ante la multicitada Autoridad Electoral, y en consecuencia no existen integrantes del Consejo General de primera y de segunda, como infundadamente asevera el recurrente y que trata de hacerlo valer como agravio, ya que el propio comisionado hace referencia y establece que hay comisiones y tareas a cumplir tanto como a los Consejeros Electorales como a los Comisionados de partidos políticos, sin que en sus agravios precise en forma clara cuales son dichas comisiones, y que por lo tanto no pueden ser considerados como tales. - - - - -

- - - Abundando en este punto, y haciendo un análisis de Legislación comparada el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Comisionados de los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral, no los considera como Servidores Públicos y ni tampoco les señala retribución económica alguna para ellos, ya que consideran, que no forman parte de su estructura como Directivos, Ejecutivos, Técnicos o de Vigilancia, sino que desempeñan exclusivamente una función partidista. Los Comisionados partidistas acreditados ante el IFE, por las condiciones anteriores, no están incluidos en la nómina, ya que no son contemplados para recibir pago en su presupuesto de egresos - - - - -

- - - En el Instituto Electoral del Estado, y siguiendo el principio citado de la exhaustividad, es preciso hacer mención, que desde su conformación en 1997 (mil novecientos noventa y siete), los comisionados de los diferentes partidos políticos acreditados ante dicho órgano electoral, no están incluidos en el presupuesto de egresos hasta la fecha, consecuentemente no entran en la nómina de dicho Instituto. Para este efecto obran en autos de este expediente los presupuestos del Instituto Electoral del Estado de Colima por partida de los años 1997 (mil novecientos noventa y siete), 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y sus analíticos correspondientes de recursos humanos de Sueldos y/o Dietas a los Consejeros (Presidente, Secretario y 5 (cinco) propietarios), una secretaria del Presidente, una secretaria del Secretario, un conserje y otros, además la relación de los consejeros Municipales de los 10 (diez) municipios, documentos, que para mejor proveer fueron solicitados a la responsable mediante oficios No. TEE-07/99 Y TEE-0 10/99. - - - - -

- - - En virtud del análisis jurídico realizado en relación con este recurso, este Tribunal determina que la resolución combatida se encuentra apegada a derecho, por ende, no viola las disposiciones legales invocadas por el recurrente, llegando a la conclusión de que los comisionados de los partidos políticos en general, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no son servidores públicos sino FUNCIONARIOS PARTIDISTAS, y que en consecuencia, por la misma naturaleza de la labor que realizan (representando a sus partidos ya que ellos los designan estatutariamente), no deben percibir retribución económica alguna por parte del Instituto, por lo tanto la resolución en comento está apegada a la legalidad y deben subsistir sus efectos legales a que dio lugar, sin que las pruebas aportadas por el recurrente hayan sido suficientes para demostrar el recurso pretendido - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

- - - PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declaran infundados e improcedentes los agravios formulados en este recurso por el C. ING. CARLOS GUIDO MALDONADO RODRIGUEZ en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos la Resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 14 (catorce) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho). - - - - -

- - - TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley - - - - -

- - - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 16 (dieciséis) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), los Magistrados, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el C. LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVEZ, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - -

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE POR  
MINISTERIO DE LEY**

**LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN**

**MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAGISTRADO NUMERARIO  
POR MINISTERIO DE LEY**

**LICDA. MARIA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI**

**LIC. EDUARDO JAIME  
MENDEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. SALVADOR AGUILAR ACEVES**